

JUBILACIÓN FUNCIONARIOS DE PRISIONES AÑO 2021

Tipos de jubilación Clases Pasivas

✓ JUBILACIÓN FORZOSA POR EDAD

Se realiza de oficio por la administración cuando el funcionario cumple los **65** años de edad. La jubilación no se produce hasta que cesa como funcionario en servicio activo. Se inicia de oficio por el órgano de jubilación **6 meses antes** de cumplir la edad forzosa.

Si el funcionario está en situación distinta al servicio activo y no reciben la propuesta de jubilación forzosa, deberá dirigirse al órgano de jubilación para el inicio del procedimiento

La cuantía de la pensión ordinaria se determina aplicando al haber regulador que corresponda, según el Cuerpo o categoría del funcionario, el porcentaje establecido en función del número de años completos de servicios efectivos al Estado.

Los Haberes reguladores se fijan anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada grupo, subgrupo de clasificación en que se encuadran los distintos Cuerpos, Escalas o empleos de funcionarios. Para el 2021 son los siguientes:



GRUPO A1

AÑOS DE SERVICIO	% REGULADOR	HABER REGULADOR ANUAL CANTIDAD ANUAL	HABER REGULADOR MENSUAL CANTIDAD MENSUAL
15	26,92%	11.458,14€	818,39€
16	30,57%	13.011,72€	929,41€
17	34,23%	14.569,55€	1.040,69€
18	37,88%	16.123,12€	1.151,66€
19	41,54%	17.680,95€	1.262,93€
20	45,19%	19.234,53€	1.373,90€
21	48,84%	20.788,10€	1.484,87€
22	52,52%	22.354,44€	1.596,75€
23	56,15%	23.899,51€	1.707,11€
24	59,81%	25.457,34€	1.818,39€
25	63,46%	27.010,91€	1.929,36€
26	67,11%	28.564,49€	2.040,33€
27	70,77%	30.122,32€	2.151,59€
28	74,42%	31.675,89€	2.262,57€
29	78,08%	33.233,72€	2.373,84€
30	81,73%	34.787,30€	2.484,81€
31	85,38%	36.340,87€	2.595,78€
32	89,04%	37.898,70€	2.707,05€
33	92,69%	39.452,27€	2.818,02€
34	96,35%	41.010,11€	2.929,30€
35	100%	42.563,78€	3.040,27€





GRUPO A2

AÑOS DE SERVICIO	% REGULADOR	HABER REGULADOR ANUAL CANTIDAD ANUAL	HABER REGULADOR MENSUAL CANTIDAD MENSUAL
15	26,92%	9.017,84€	644,14€
16	30,57%	10.240,55€	731,47€
17	34,23%	11.466,60€	819,04€
18	37,88%	12.689,30€	906,38€
19	41,54%	13.915,35€	993,96€
20	45,19%	15.138,05€	1.081,29€
21	48,84%	16.360,76€	1.168,63€
22	52,52%	17.593,51€	1.256,68€
23	56,15%	18.809,51€	1.343,54€
24	59,81%	20.035,56€	1.431,12€
25	63,46%	21.258,26€	1.518,45€
26	67,11%	22.480,96€	1.605,79€
27	70,77%	23.707,02€	1.693,36€
28	74,42%	24.929,72€	1.780,70€
29	78,08%	26.155,77€	1.868,27€
30	81,73%	27.378,54€	1.955,61€
31	85,38%	28.601,17€	2.042,95€
32	89,04%	29.827,22€	2.130,52€
33	92,69%	31.049,93€	2.217,86€
34	96,35%	32.275,98€	2.305,43€
35	100%	33.498,68€	2.392,77€





GRUPO C1

AÑOS DE SERVICIO	% REGULADOR	HABER REGULADOR ANUAL CANTIDAD ANUAL	HABER REGULADOR MENSUAL CANTIDAD MENSUAL
15	26,92%	6.925,86€	494,71€
16	30,57%	7.864,92€	561,78€
17	34,23%	8.806,54€	629,04€
18	37,88%	9.745,60€	696,12€
19	41,54%	10.687,23€	763,38€
20	45,19%	11.626,28€	830,45€
21	48,84%	12.565,34€	897,53€
22	52,52%	13.512,11€	965,16€
23	56,15%	14.446,02€	1.031,86€
24	59,81%	15.387,65€	1.099,12€
25	63,46%	16.326,71€	1.166,20€
26	67,11%	17.265,77€	1.233,27€
27	70,77%	18.207,39€	1.300,53€
28	74,42%	19.146,45€	1.367,61€
29	78,08%	20.088,08€	1.434,87€
30	81,73%	21.027,13€	1.501,94€
31	85,38%	21.966,19€	1.569,02€
32	89,04%	22.907,82€	1.636,28€
33	92,69%	23.846,88€	1.703,35€
34	96,35%	24.788,50€	1.770,61€
35	100%	25.727,56€	1.837,69€



El funcionario que lo desee puede calcular el importe aproximado de su pensión de jubilación en el siguiente enlace. Para ello deberá introducir en Simul@ las fechas de inicio y cese de actividad en todos y cada uno de los cuerpos, escalas o plazas en los que haya prestado servicios, así como de los períodos cotizados al Sistema de Seguridad Social si desea la aplicación de cómputo recíproco de cotizaciones.

<https://www.clasespasivas.sepg.pap.hacienda.gob.es/sitios/clasespasivas/es-ES/infoFuturaPension/paginas/autocalculopenion.aspx>

De los **65 a hasta los 70 años** el funcionario puede **prolongar** el servicio activo mediante solicitud del interesado al órgano de jubilación, dando cuenta a la jefatura de personal del centro donde está destinado al menos **dos meses antes del cumplimiento** de la edad forzosa, lo que comporta la no iniciación del procedimiento de jubilación forzosa o suspensión del mismo si ya se hubiera iniciado. Dictado resolución el **plazo de un mes** desde la fecha de solicitud, siendo **negativa** solo cuando el interesado **no cumple** el requisito de edad o cuando hubiera presentado la solicitud fuera de plazo de los 2 meses.

En todo caso si **15 días antes** de la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa no hubiera recaído resolución expresa, se entenderá estimada por silencio administrativo.

Cuando el funcionario **llega a los 70 años** la administración de oficio **pone fin** a la prórroga voluntaria.

✓ **JUBILACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARA EL SERVICIO.**

Se declara de **oficio o a instancia de parte**, cuando el funcionario venga afectado por una "lesión o proceso patológico, somático o psíquico que esté estabilizado y sea irreversible o de demora que **le imposibilite totalmente para el desempeño de las funciones propias de su Cuerpo, Escala, plaza o carrera**".

La pensión se calcula igual que la pensión ordinaria por edad con la particularidad de que cuando aquélla se produce estando el funcionario en servicio activo o situación equiparable, **se considerarán como servicios efectivos, además de los acreditados hasta ese momento, los años completos que resten al funcionario para cumplir la edad de jubilación**, entendiéndose éstos como prestados en el Cuerpo, Escala, plaza, empleo o categoría en que figure adscrito en el momento en que se produzca el cese por jubilación o retiro.

No obstante **a partir de 1 de enero de 2009**, cuando en el momento de producirse el hecho causante, el interesado acredite **menos de veinte años de servicios y la incapacidad no le inhabilite para toda profesión u oficio**, la cuantía de la pensión ordinaria de jubilación o retiro, calculada según se indica en el párrafo anterior se reducirán en un 5% por cada año completo de servicio que le falte hasta cumplir los 20 años de servicio, con un máximo del 25% para quienes acrediten 15 o menos años de servicios.

Si con posterioridad al reconocimiento de la pensión y antes del cumplimiento de la edad de jubilación se produjera un agravamiento de la enfermedad o lesiones del interesado de manera que le inhabilitaran para el desempeño de toda profesión u oficio, **podrá solicitar el incremento de la cuantía de la pensión hasta el 100 por 100 de la que le hubiera correspondido**.

<https://www.clasespasivas.sepg.pap.hacienda.gob.es/sitios/clasespasivas/es-ES/SolicitudesProcedimientos/Solicitudes/Documents/010102JubilalncremtoEnferm.pdf>

✓ JUBILACIÓN VOLUNTARIA

Se produce cuando el funcionario cumple los **60 años de edad** y tenga reconocidos **30 años de servicio efectivos en la Administración**, si bien el funcionario para cobrar dicha pensión de jubilación tiene que haber cotizado un **MÍNIMO de 15 años** al servicio del Estado. Si bien para tener derecho al **100%** del haber regulador el funcionario tiene que tener **35 o más años de servicio** (pensión máxima) dentro de su grupo profesional.

Si **para completar los treinta años** exigibles hubieran de computarse cotizaciones a otros regímenes de protección social, se aplicarán las normas sobre cómputo recíproco de cuotas entre regímenes.

El procedimiento se iniciará por el funcionario interesado, mediante escrito en el que deberá indicar necesariamente la fecha en la que desea jubilarse y habrá de presentar ante el órgano de jubilación, al menos, **tres meses antes de la fecha de jubilación solicitada**.

✓ Prestación de servicios en dos o más Cuerpos

Cuando se han prestado servicios en dos o más Cuerpos o categorías con distinto haber regulador, para calcular la pensión de jubilación o retiro se toma en

consideración todo el historial administrativo del funcionario, desde su ingreso en el primero y sucesivos Cuerpos hasta su cese en el servicio activo. A tales efectos se aplica la siguiente fórmula:

$$\text{Pensión} = R1 \times C1 + (R2 - R1) \times C2 + (R3 - R2) \times C3 + \dots$$

P es la cuantía de la pensión de jubilación

R1, R2, R3... los haberes reguladores correspondientes al primer y a los sucesivos Cuerpos y Escalas en que hubiera prestado servicios.

C1, C2, C3... los porcentajes de cálculo correspondientes a los años completos de servicio efectivo transcurrido desde el acceso al primer Cuerpo, Escala... hasta el momento de la jubilación o retiro, de acuerdo con la tabla de porcentajes anterior.

Para determinar el porcentaje aplicable, las fracciones de tiempo superiores al año se computarán como tiempo correspondiente a los servicios prestados a continuación hasta llegar a los servicios últimamente prestados en que el exceso de tiempo resultante no se computará.

✓ ***Cómputo de servicios en las pensiones de jubilación por incapacidad***

La pensión de jubilación por incapacidad permanente para el servicio se calcula

igual que la pensión ordinaria de jubilación por edad, con la particularidad de que cuando aquella se produce estando el funcionario en servicio activo o situación equiparable, se considerarán como servicios efectivos, además de los acreditados hasta ese momento, los años completos que resten al funcionario para cumplir la edad de jubilación, entendiéndose éstos como prestados en el Cuerpo, Escala, plaza, empleo o categoría en que figure adscrito en el momento en que se produzca el cese por jubilación.

No obstante, **a partir de 1 de enero de 2009**, cuando en el momento de producirse el hecho causante, el interesado acredite menos de veinte años de servicios y la **incapacidad no le inhabilite para toda profesión u oficio**, la cuantía de la **pensión ordinaria de jubilación se reducirán en un 5%** por cada año completo de servicio que le falte hasta cumplir los 20 años de servicio, con un máximo del 25% para quienes acrediten 15 o menos años de servicios. Si con posterioridad al reconocimiento de la pensión y antes del cumplimiento de la edad de jubilación se produjera un agravamiento de la enfermedad o lesiones del interesado de manera que le inhabilitaran para el desempeño de toda profesión u oficio, se podrá incrementar la cuantía de la pensión hasta el 100 por 100 de la que le hubiera correspondido

✓ ***Servicio militar obligatorio y Prestación Social Sustitutoria***

A efectos de derechos pasivos, el servicio militar obligatorio y la prestación social equivalente –hoy suprimidos- únicamente se tienen en cuenta, para la determinación de las pensiones de los funcionarios, cuando se hubieran cumplido después de su ingreso en la Función Pública.

En el caso de que se hubieran prestado antes de adquirir la condición de funcionario, **sólo se computa el tiempo que exceda del servicio militar obligatorio.**

✓ ***Pérdida de la condición de funcionario***

El personal incluido en el ámbito subjetivo del Régimen de Clases Pasivas del Estado excepto aquéllos a que hace referencia las letras i) y j) del artículo 2.1 del Texto Refundido de Ley de Clases Pasivas- que **pierda la condición de funcionario** conservará los derechos pasivos que para sí o para sus familiares pudiera haber adquirido hasta ese momento.

No obstante, dicho personal solo causará derecho a pensión ordinaria de jubilación o retiro por incapacidad permanente cuando antes de alcanzar la edad de jubilación o retiro forzoso se encuentre incapacitado por completo para la realización de toda profesión u oficio.

El reconocimiento de los derechos pasivos causados por este personal se efectuará siempre a instancia de parte, una vez acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso, sin que sea necesaria la previa declaración de jubilación o retiro. A efectos de tal reconocimiento, solamente se computarán los servicios prestados por el causante hasta el momento en que se hubiera producido la pérdida de la condición de funcionario.

En el caso **haberse cotizado más de 35 años**, ya sea en clases pasivas o en otros regímenes y las cotizaciones que en los primeros años sean superiores a los finales, el funcionario puede solicitar que para el cálculo de su pensión se considere todas las cotizaciones realizadas a lo largo de su vida laboral, pero que le computen solo las que más favorables le sean, ya que puede haber diferencia económica en la percepción de dicha jubilación más favorable al funcionario.

✓ ***Complemento por maternidad en pensiones de jubilación forzosa o por incapacidad permanente para el servicio causadas a partir de 1 de enero de 2016***

A partir del 1 de enero de 2016, a las mujeres que hayan tenido hijos naturales o

adoptados y sean beneficiarias de una pensión de jubilación forzosa o por incapacidad permanente para el servicio, se les reconocerá un complemento de pensión por importe equivalente al resultado de aplicar a la pensión de *jubilación* que le corresponda, un porcentaje en función del número de hijos nacidos o adoptados con anterioridad al hecho causante de la pensión, y según la siguiente escala

- En el caso de 2 hijos un 5 por 100
- En el caso de 3 hijos un 10 por 100
- En el caso de 4 hijos o más un 15 por 100

Este complemento por maternidad en ningún caso formará parte de la pensión de jubilación a efectos de determinación de la base reguladora en el reconocimiento de pensiones en favor de los familiares

Además

- Si en la pensión a complementar se totalizan períodos en aplicación de normativa internacional, el complemento se calculará sobre la pensión teórica, que en ningún caso podrá superar el límite máximo de las pensiones públicas.
- Si la cuantía de la pensión a reconocer es igual o superior al límite de pensión máxima solo se abonará el 50 por 100 del complemento aun en el supuesto de que exista concurrencia de pensiones públicas.

- Si la pensión a reconocer no alcanza la cuantía de pensión mínima y la interesada solicita y reúne los requisitos a percibir el complemento a mínimos, se sumará el complemento por maternidad.
- Si hay concurrencia de pensiones públicas, con independencia del Régimen en el que se causen, se abonará un solo complemento por maternidad de acuerdo con las siguientes reglas:
 - Si es de más de una pensión de jubilación, se abonará el complemento de mayor cuantía.
 - Si lo es de una pensión de jubilación y viudedad, se abonará el correspondiente a la pensión de jubilación

Las pensiones de Clases Pasivas se devengan por mensualidades vencidas y se abonan en 14 pagas: 12 ordinarias y 2 extraordinarias.

Para cualquier tema relacionado con la pensión de Jubilación, el funcionario puede llamar a los Servicios Centrales de Clases Pasivas.

Teléfono de información gratuito

900 50 30 55

(de lunes a viernes de 9 a 17:30)

clases.pasivas@sepg.minhap.es

UNIDADES DE CLASES PASIVAS DE LAS DELEGACIONES DE ECONOMÍA Y

HACIENDA

LOCALIDAD	C. P.	DOMICILIO	TELÉFONO	LOCALIDAD	C. P.	DOMICILIO	TELÉFONO
A CORUÑA	15003	C/ Comandante Fontanes, 10	981 161 352	LOGROÑO	26001	C/ Víctor Pradera, 4	941 287 371
ALBACETE	02001	C/ Francisco Fontecha, 2	967 191 869	LUGO	27001	Rúa do Teatro, 4	982 284 652
ALICANTE	03001	Pza. de la Montañeta, 8	965 146 707	MADRID	28020	Avd. General Perón, 38	900 503 055
ALMERÍA	04001	Pza. de Emilio Pérez, 1	950 281 775	MAHÓN	07703	Avd. Menorca, 94	971 356 850
ÁVILA	05001	Pza. Adolfo Suárez, 1	920 352 659	MÁLAGA	29007	Avd. de Andalucía, 2	952 075 645
BADAJOS	06001	Pº San Francisco, 17	924 200 326	MELILLA	52004	Torres V Centenario, Pta. 10	952 695 534
BARCELONA	08021	Vía Augusta 197-199	932 165 000	MURCIA	30004	Avd. Gran Vía Escultor Francisco Salcillo, 21-23	968 274 828
BILBAO	48009	Pza. Federico Moyua, 3	944 793 436	OURENSE	32003	C/ Santo Domingo, 27	988 392 288
BURGOS	09004	C/ Vitoria, 39	947 256 822	OVIEDO	33004	C/ Gil de Jaz, 10-6ª	985 969 970
CÁCERES	10001	Pza. de Hernán Cortés, 3	927 625 182	PALENCIA	34001	Plazuela de la Sal, 1	979 706 637
CÁDIZ	11008	Pza. de la Constitución, 1	956 293 430	PALMA	07010	C/ Gaspar Sabater, 3	971 627 142
CARTAGENA	30201	C/ Campos, 2	968 320 960	PAMPLONA	31003	C/ Yanguas y Miranda, 31- 6ª	948 203 331
CASTELLÓN	12004	Pº de Ribalta, 12	964 341 782	PONTEVEDRA	36003	C/ Fernández Ladreda, 45, 2ª planta	986 868 407
CEUTA	51001	C/ Santander, 1	956 524 823	S.C. TENERIFE	38003	Avd. Marítima, 6	922 534 378
CIUDAD REAL	13001	C/ Ruiz Morote, 4	926 271 729	SALAMANCA	37001	Pza. de la Constitución, 1	923 280 822
CÓRDOBA	14008	Avd. Gran Capitán, 7-3	957 496 491	S. SEBASTIÁN	20004	C/ Oquendo, 20, 2º	943 434 096
CUENCA	16001	Parque San Julián, 19	969 240 992	SANTANDER	39002	Avd. Calvo Sotelo, 27	942 319 345
FERROL	15406	C/ As Telleiras, s/n	981 369 384	SEGOVIA	40001	C/ Cronista Ildefonso Rodríguez, 1	921 466 614
GIJÓN	33205	C/ Anselmo Cifuentes, 13	985 176 310	SEVILLA	41001	Pza. Ministro Indalecio Prieto, 1	954 501 207
GIRONA	17001	Avd. Gran Vía Jaume I, 47	972 225 050	SORIA	42002	C/ Caballeros, 19	975 233 852
GRANADA	18001	Avd. de la Constitución, 1, 2ª planta	958 804 664	TARRAGONA	43003	C/ La Rambla Nova, 93	977 253 130
GUADALAJARA	19001	Pza. del Jardinillo, 1	949 247 635	TERUEL	44002	Avd. Sagunto, 24	978 619 500
HUELVA	21003	Pº de Santa Fe, 22	959 541 591	TOLEDO	45002	C/ Alfonso X el Sabio, 1	925 280 504
HUESCA	22002	Pza. de Navarra, 11	974 238 916	VALENCIA	46002	C/ Pascual y Genís, 9	963 509 043
IBIZA	07800	C/ Madrid, 64 - bajo	971 194 169	VALLADOLID	47015	Avd. de Salamanca, 20	983 213 550
JAÉN	23003	Avd. de Madrid, 70	953 294 300	VIGO	36209	C/ Lalín, 2	986 213 908
JEREZ	11407	Pza. de las Marinas, 1	956 318 293	VITORIA	01004	C/ Olaguibel 7, 3º	945 121 855
LAS PALMAS	35003	Pza. Derechos Humanos 1	928 391 526	ZAMORA	49014	Pza. Castilla y León, 1	980 509 329
LEÓN	24001	Avd. Ordoño II, 29	987 876 239	ZARAGOZA	50004	C/ José Luis Albareda, 18	976 769 882
LLEIDA	25002	Avd. de Blondel, 23	973 289 784				

Enlaces de interés

NORMAS GENERALES

<https://www.clasespasivas.sepg.pap.hacienda.gob.es/sitios/clasespasivas/es-ES/PENSIONESCLASESPASIVAS/pensionesjubilacion/Paginas/Normasgenerales.aspx>

IMPRESOS Y SOLICITUDES

<https://www.clasespasivas.sepg.pap.hacienda.gob.es/sitios/clasespasivas/es-ES/SolicitudesProcedimientos/Solicitudes/Paginas/Solicitudes.aspx>

AUTOCÁLCULO DE PENSIÓN

<https://www.clasespasivas.sepg.pap.hacienda.gob.es/sitios/clasespasivas/es-ES/infoFuturaPension/paginas/autocalculopension.aspx>

#SindicatoDePrisiones